

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

3174364334

Jerusalén, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : **MARÍA LEYLA ROMERO DE ZOLAQUE**
Accionado : **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P – MOVISTAR**

No.253684089001 2022 00015 00

Como la solicitud de protección de derecho fundamental presentada por la Señora **MARÍA LEYLA ROMERO DE ZOLAQUE** se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 14 y 46 del Decreto 2591 de 1991 y precedentes de la Honorable Corte Constitucional, se

DISPONE:

1º) ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la Señora MARÍA LEYLA ROMERO DE ZOLAQUE contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – MOVISTAR, representada por el Señor FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

2º) ORDENAR la notificación del presente proveído al Señor FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ en su condición de Gerente General y Representante Legal Principal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – MOVISTAR, a fin de que ejerza el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que con fundamento en el escrito de tutela, hechos y pretensiones, debe RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.

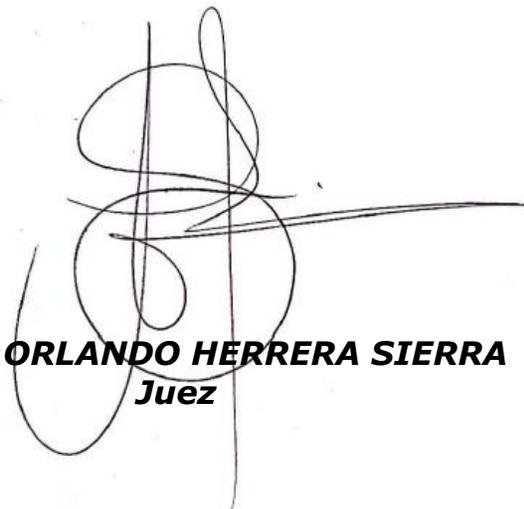
3º) ORDENAR al Señor FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ en su condición de Gerente General y Representante Legal Principal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – MOVISTAR, informe las razones por las cuales aún no le ha dado respuesta a las solicitudes que la Señora MARÍA LEYLA ROMERO DE ZOLAQUE le presentó el 21 de junio de 2021 y el 11 de febrero de 2022.

4º) TENER como pruebas los documentos aportados en la presente acción y referidas en el acápite de pruebas del escrito constitucional.

5º) NOTIFICAR por el medio más expedito e idóneo posible a las partes, adjuntando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y de esta decisión.

La Señora **MARÍA LEYLA ROMERO DE ZOLAQUE** actúa en causa propia.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez